



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 27 de julio de 2021

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

| | |
|---|---------------------------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial | |
| HORA: | 10:39 |
| Recibido el: | 28 JUL 2021 |
| Por: | <i>[Firma manuscrita]</i> |

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se **autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de hasta US\$35,000,000.00, recursos que serán destinados para financiar la Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL;** habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar los esfuerzos del país para impulsar la recuperación económica nacional, luego de la implementación de las medidas para contrarrestar los efectos por la Pandemia COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMES afectadas por dicha Pandemia, con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos, estimulando la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMES a nivel nacional, conservando y generando nuevas oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo de las exportaciones.

Es entonces que, para la consecución de lo anterior, BANDESAL ha gestionado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, un Acuerdo de Préstamo por el monto arriba indicado, que se destinará para financiar la operación anteriormente referida; para lo cual, el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es menester autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo, siendo ello el objeto del proyecto de decreto en referencia.

| |
|--|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA Leído en el Pleno Legislativo el: |
| _____ |
| Firma: _____ |

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende el mismo, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que éste sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 23 de julio de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que **autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de hasta US\$35,000,000.00, recursos que serán destinados para financiar la Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador- BANDESAL;** habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar los esfuerzos del país para impulsar la recuperación económica nacional, luego de la implementación de las medidas para contrarrestar los efectos por la Pandemia COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMES afectadas por dicha Pandemia, con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos, estimulando la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMES a nivel nacional, conservando y generando nuevas oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo de las exportaciones. Es entonces que, para la consecución de lo anterior, BANDESAL ha gestionado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, un Acuerdo de Préstamo por el monto arriba indicado, que se destinará para financiar la operación anteriormente referida; para lo cual, el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es menester autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo, siendo ello el objeto del proyecto de decreto en referencia; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

COSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar los esfuerzos del país para impulsar la recuperación económica nacional, luego de la implementación de las medidas para contrarrestar los efectos por la Pandemia COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMES afectadas por dicha Pandemia, con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos, estimulando la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMES a nivel nacional, conservando y generando nuevas oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo de las exportaciones;
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha gestionado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, un Acuerdo de Préstamo por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada “Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL”; y,
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00).

| | | |
|------------------------|---|--|
| PLAZO DEL PRÉSTAMO | : | Hasta quince (15) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia, que inician en la fecha del Acuerdo. |
| INTERESES | : | Se pagará la tasa LIBOR a doce meses, más doscientos veinticinco puntos básicos (225) anuales sobre los montos desembolsados y pendientes de pago. |
| COMISIÓN DE COMPROMISO | : | Se pagará veinticinco (25) puntos básicos por año sobre el monto no desembolsado del préstamo, que comenzará a devengarse ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del Acuerdo del Préstamo. |
| CARGO POR MORA | : | Se pagará intereses por mora de cien (100) puntos básicos sobre los montos vencidos, los cuales se devengarán quince (15) días a partir de la fecha de reembolso correspondiente y hasta la fecha efectiva del pago del monto vencido. |
| DESTINO | : | Financiar la Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador- BANDESAL”. |

Art. 2.- El compromiso contraído de conformidad con el artículo anterior, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...